



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 49°, inciso c), de la Norma Jurídica de Facto N° 1176, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 49°.- Inciso c): "...no alcanzar los partidos políticos provinciales en - - tres elecciones sucesivas el 3% (tres por ciento) - del respectivo padrón electoral en elecciones provinciales".

Artículo 2°.- La presente Ley tendrá vigencia retroactiva al 5 - de septiembre de 1987.-

Artículo 3°.- El Tribunal Electoral dejará sin efecto las cancelaciones de personerías que se hubiere producido - como consecuencia de la aplicación del inciso modificado por la presente Ley.-

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veinte días - del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

1 1 0 2

SECRETARÍA LEGISLATIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

[Signature]
Ing. EDEN PRIMITIVO CAVALLERO
VICE - GOBERNADOR
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA





República Argentina
 Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE Nº 8034/88.-

SANTA ROSA, - 1 NOV 1988

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial_ y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº **3552** /88.-

[Handwritten mark]
 S G



[Handwritten signature]
 Dr. NESTOR AHUAD
 GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Handwritten signature]
 ANTONIO VICENTE
 MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Registrada la presente LEY bajo_ el número MIL CIENTO DOS (1.102).-

[Handwritten signature]
 MARIA TERESA ROO
 SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

